



RADICADO TUTELA: 17001310400120250017900
ACCIONANTE: VIVIANA MARCELA GÓMEZ BALLESTEROS
ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

La señora **VIVIANA MARCELA GÓMEZ BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía [redacted] obrando en nombre y representación propia, presentó acción constitucional de tutela contra la **Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S.)**, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y al trabajo.

Luego de estudiar el libelo impulsor a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, se advierten satisfechas las exigencias pertinentes para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021), por tanto, es competente este Despacho Judicial para avocar conocimiento de la presente acción de tutela.

En efecto se aprecia que el escrito contiene:

1. La enunciación de los hechos que motivó su interposición.
2. Los derechos constitucionales fundamentales que la ciudadana considera amenazados o vulnerados.
3. El nombre de la autoridad o del órgano autor de la amenaza o agravio.
4. La descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.
5. El nombre de la solicitante y sus datos de notificación.

De otra parte, se advierte necesario VINCULAR al trámite constitucional a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, al igual que a los demás interesados en el concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera - Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025, requiriéndoseles para que, dentro del término máximo de dos (2) días, rindan un informe sobre los fundamentos fácticos, pretensiones y anexos de la acción tuitiva interpuesta por el accionante.

MEDIDA PROVISIONAL

Conforme con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales proceden cuando se evidencia de manera clara, precisa, directa y cierta, la amenaza o vulneración de derechos fundamentales, que hacen menester



RADICADO TUTELA: 17001310400120250017900

ACCIONANTE: VIVIANA MARCELA GÓMEZ BALLESTEROS

ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

la adopción de medidas urgentes, las cuales tienen como propósito evitar la consumación de perjuicios irremediables, pues de concretarse el daño que justamente se pretende conjurar, los efectos del eventual fallo a favor del solicitante serían ilusorios o nugatorios.

Las medidas provisionales pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte, desde la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo, momento en el que se deberá determinar si la misma adquiere carácter permanente, o si en efecto contrario debe ser revocada.

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional¹, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias, a saber:

La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

En el asunto sometido a consideración del Despacho, la accionante solicitó que se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S.), habilitar y permitir la presentación de la prueba escrita, la cual se va a realizar el próximo 24 de agosto de 2025.

Al respecto, el Juzgado considera necesario aguardar por la respuesta de las entidades accionadas, a fin de reunir mayores elementos de juicio los cuales permitan adoptar la decisión que en derecho corresponda. En el caso de verificarse una vulneración clara y manifiesta de los derechos fundamentales y que se reúnen los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional, se decretará la medida provisional de protección de derechos planteada por el extremo activo, antes de la fecha de realización de las pruebas escritas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, RESUELVE:**

1. ADMITIR la acción constitucional de tutela presentada por la señora **VIVIANA MARCELA GÓMEZ BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.774.694, contra la **Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S.)**.

2. VINCULAR a la **Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación** y a los demás interesados en el concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso.

3. ORDENAR a la publicación tanto del presente auto como del escrito de tutela en la página web dispuesta para esta convocatoria, con el fin de informar

¹ Entre otras decisiones Auto 262 de 2019, citado en Auto 555 de 2021.



RADICADO TUTELA: 17001310400120250017900

ACCIONANTE: VIVIANA MARCELA GÓMEZ BALLESTEROS

ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

a los aspirantes del concurso de méritos FGN 2024, sobre la existencia de la acción constitucional. Lo anterior para que, si así lo consideran, dentro del mismo término de dos (2) días, puedan ejercer su derecho de defensa e intervenir en el presente trámite.

4. **CORRER** traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada por el término de dos (2) días hábiles, para que, en garantía de sus derechos de defensa y contradicción, puedan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones que originaron la acción constitucional.

5. **VALORAR** como pruebas los documentos aportados por la accionante.

6. **NEGAR** la solicitud de **medida provisional** planteada por la parte accionante, de acuerdo con lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


INES HINCAPIE CORREA
JUEZ